

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dos (02) de Noviembre del año (2022).

SECRETARIA: Pasa al despacho para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación y objeción de liquidación de crédito. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Ocho (08) de Noviembre del año (2022).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: PORVENIR S.A.

Demandado: LACTEOS ARJONA LTDA “HOY INDIZAMO S.A.S.”

Decisión: REPONE, Y DECIDE SOBRE OBJECION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

Radicado: 20.001.31.05.002.2015-00002.00

AUTO:

Del recurso de reposición:

El apoderado judicial de la parte ejecutada presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 17 de junio de 2022, notificado en estado N° 64 del 21 de junio del 2022, el cual fijó agencias en derecho del proceso ejecutivo a favor del ejecutante, y en contra de la ejecutada, y aprobó la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutante, debido a que no se surtió objeción frente a esta, argumentando en síntesis lo siguiente:

Manifiesta que el día 10 de marzo de 2022, el despacho corrió traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte ejecutante, la cual tuvo como fecha de vencimiento del término concedido el día 15 de marzo del mismo año, asegurando haber presentado objeción a la misma el día 14 de marzo del 2022, asevera que, el día 3 de junio de 2022, observó un nuevo traslado y que presumió que dicho traslado era con respecto a la objeción que presentó, pues, alega que, el despacho no se había pronunciado frente a la inconformidad expuesta, finaliza su relato, asegurando un estado de sorpresa frente al auto sobre el cual hoy ataca por vía de recursos.

Por lo anterior, el recurrente, solicita, se reponga el auto recurrido, y en su defecto se decida sobre la objeción presentada a la liquidación del crédito propuesta por la entidad ejecutante, y que de confirmarse por el despacho el auto de fecha 17 de junio de 2022, se conceda el recurso de apelación.

Para desatar el recurso de reposición propuesto, es pertinente indicar que, una vez revisada la bandeja de entrada del canal digital dispuesto por el despacho para la recepción de memoriales, es posible observar que, el día 28/02/2022, la entidad ejecutante por conducto de su apoderado judicial

presenta liquidación del crédito, a la cual, el despacho procede a correr traslado, fijado el día 10/03/2022 a través del micrositio web del despacho, teniendo como fecha de inicio del término el día 11/03/2022 y fecha de finalización el día 15/03/2022.

Así mismo, es posible verificar que el extremo ejecutado por conducto de su apoderado judicial, el día 14/03/2022 remite al canal digital en mención, memorial objetando la anterior liquidación del crédito, una vez evidenciado lo anterior, es dable concluir que, el despacho debió pronunciarse frente a la objeción expuesta por el extremo ejecutado la cual fue presentada dentro del término, mas no, debió darle trámite a la posterior liquidación del crédito que presentara el apoderado judicial del extremo ejecutante el día 24/05/2022, situación que indujo en error al apoderado judicial de la entidad ejecutada, así como a esta agencia de justicia, la cual, actuó dándole el trámite que se creyó corresponder, no hallando respuesta por parte del extremo pasivo, para finalmente pronunciarse a través del auto hoy recurrido.

De conformidad con lo anterior, resulta oportuno señalar que, le asiste razón al recurrente, procediendo el despacho a reponer el auto de fecha 17 de junio de 2022, notificado en estado N° 64 del 21 de junio del 2022, dejando a la anterior providencia sin efectos en su totalidad, y como consecuencia de ello, se avocará el estudio de la objeción presentada en término por el extremo ejecutado, frente a la liquidación del crédito allegada el día 28/02/2022 por el apoderado judicial de la ejecutante PORVENIR S.A.

Por otro lado, para resolver la objeción presentada por el ejecutado frente a la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante PORVENIR S.A., y teniendo en cuenta que hay una consignación en la cuenta de depósitos judiciales del despacho por valor de \$21.597.238 de fecha 22 de septiembre de 2017, realizada por el ejecutado LACTEOS ARJONA LTDA “HOY INDIZAMO S.A.S.”, más el valor de \$566.961 reconocido por el despacho, como pagado en la audiencia que resolvió las excepciones propuestas, de fecha 29 de noviembre de 2017.

De lo antes expuesto, esta agencia de justicia ordenará a PORVENIR S.A., allegar una nueva liquidación del crédito, saldando los intereses moratorios *hasta la fecha en que se surtió la consignación antes mencionada*, es decir hasta el 22 de septiembre de 2017, para efectos de resolver la objeción planteada.

En mérito de lo expuesto anteriormente, este juzgado administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 17 de junio de 2022, notificado en estado N° 64 del 21 de junio del 2022, dejando a la anterior providencia sin efectos en su totalidad, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a PORVENIR S.A. allegar nueva liquidación del crédito liquidando los intereses hasta la fecha en que se surtió la

consignación de fecha 22 de septiembre de 2017. Por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 09 de noviembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 114
La secretaria: <u>Elicia Escobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Noviembre del año (2022).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informándole que se notificó por estado a la ejecutada el auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo ordenado en dicha providencia, transcurrido el término otorgado para tales efectos, la ejecutada no allegó pronunciamiento alguno. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Ocho (08) de Noviembre del año (2022).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: MARTHA CECELIA OJEDA PEREZ
Demandado: COLFONDOS S.A.
Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00256.00

AUTO:

Habiéndose notificado por estado a la ejecutada, en virtud del Art. 306 del C.G.P., auto que libró mandamiento de pago a la empresa ejecutada COLFONDOS S.A.LTDA., esta no formuló excepciones, las que pudo presentar dentro de los dentro de los 10 días hábiles siguientes a ese acto, lo que hace procedente llevar adelante la ejecución, liquidar el crédito e imponer las costas y agencias en derecho a la parte ejecutada, en los términos del 440 y 366 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Cómo no se formularon excepciones, llévase adelante la ejecución.
SEGUNDO: Líquidese el crédito conforme al art. 446 del CGP.
TERCERO: Costas a favor de la ejecutante y contra de la ejecutada, las que se liquidaran conforme al art 366 del CGP, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 09 de noviembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes

Por estado No. 114

La secretaria: Elicia Escobar @

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cuatro (04) de Noviembre del año (2022)

SECRETARIA: Se informa al despacho que el proceso de la referencia por error se encontraba dentro de la carpeta de correo no deseado, al buscarlo a fin de anexarle documento se pudo constatar que en la última actuación se avocó conocimiento y se ordenó subsanar la demanda adecuándola ya que llegó proveniente del juzgado 7 administrativo del circuito de Valledupar. Se observa que la apoderada al momento de adecuar la demanda, presenta nuevamente medida cautelar; se aclara que al presentar la demanda ya se había solicitado la medida cautelar, fue resuelta y el Juzgado Séptimo Administrativo, la negó; presentando la apoderada recurso, el juzgado no repone el auto y concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante, ordenando su envío al Tribunal Administrativo del Cesar, por reparto correspondió al Mg. JOSE ANTONIO APONTE OIVELLA. La apoderada del demandante presentó sustitución de poder a favor de la dra. ANATOLY ROMANA DIAZ. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Ocho (08) de Noviembre del año 2022

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ORANGEL JOSE VIDAL SOTO

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: ORDENA OFICIAR –CORRE TRASLADO

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00187.00

AUTO

1. Mediante auto que avoca conocimiento, este despacho ordenó adecuar la demanda, sin embargo la apoderada además de adecuarla presentó la medida cautelar que ya fue negada por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Valledupar y que se está a la espera de que sea resuelto el recurso de apelación; en auto de fecha 13 de julio de 2021, a través del cual se declara la falta de competencia, la titular del Juzgado Séptimo Administrativo, a numeral PRIMERO, señala que “Lo actuado conserva validez”; teniendo en cuenta, que el proceso ya no cursa en los juzgados administrativos, sino en la jurisdicción ordinaria, se ordena oficiar al Tribunal Administrativo del Cesar, para lo pertinente en relación con el recurso de apelación.
2. Respecto a la demanda adecuada, a fin de garantizar el acceso a la justicia y de defensa, se corre traslado de esta por el término de 5 días a COLPENSIONES, para que si lo considera se pronuncie al respecto. En cuanto a la medida cautelar, se abstiene el despacho de resolverla, teniendo en cuenta que ya que fue resuelta y se presentó recurso de apelación.

3. Téngase a la Dra. ANATOLY ROMAÑA DIAZ, como apoderada sustituta del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 09 de noviembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 114
La secretaria: <u>Elicora Escobar</u> @

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dos (02) de Noviembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda se presentó contra COLPENSIONES, PORVENIR SA y COLFONDOS SA, las dos primeras ya contestaron la demanda; revisados los documentos aportados por el apoderado demandante a fin de demostrar que realizó la notificación, no se evidencia acuse de recibido o documento que permita establecer que COLFONDOS SA, accedió al mensaje. Provea

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Ocho (08) de Noviembre del año (2022).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WENCESLAO OCHOA CONTRERAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
DECISIÓN: NOTIFICAR
RADICADO: 20.001.31.05.002.2022.00154.00

AUTO:

1. Vistos los documentos aportados, se observa que no existe documento que permita establecer que la demandada COLFONDOS SA, ya fue notificada personalmente, por tanto se reitera al apoderado que es su deber notificarlo, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 que indica: la notificación personal al demandado, podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado.

2. Permanezca el proceso en la secretaría, una vez se cumpla con lo ordenado, regrese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 09 de noviembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 114
La secretaria: Elicia Escobar @

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dos (02) de Noviembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que COLPENSIONES contestó la demanda en debida forma. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Ocho (08) de Noviembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LILIBETH LEON MORENO
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00182.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y al doctor PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado sustituto en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.
2. Se fija el día cuatro (04) de mayo de 2023, a las 8:30 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 09 de noviembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 114
La secretaria: <i>Eliana Escobar</i>

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dos (02) de noviembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que PROTECCIÓN SA, contestó la demanda. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Ocho (08) de noviembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: FELIPE SANTIAGO MARTINEZ CAMPO
Demandado: PALMERAS DE ALAMOSA SAS
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN Y VINCULA LITIS CONSORTE NECESARIO
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00198.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PROTECCIÓN SA, en calidad de Litis consorte necesario. Se tiene a la doctora GLORIA FLOREZ FLOREZ, como su apoderado, conforme escritura pública NO. 576, anexa a la contestación de la demanda.
2. En atención a la contestación presentada por PROTECCIÓN SA, considera el despacho necesario vincular a COLPENSIONES como Litis consorte necesario, por tanto, ordena notificarla y correrle traslado por el término de 10 días para contestar la demanda.
3. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
4. La notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y COLPENSIONES, se realizará por secretaria.

5. Permanezca el proceso en la secretaría, una vez se cumpla con el anterior trámite, regrese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 09 de noviembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 114
La secretaria: <u>Elicra Escobar</u> 

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de noviembre del año (2022)

SECRETARIA: Se informa al despacho, que la demanda de la referencia se presentó contra COLPENSIONES, mediante auto notificado el 08 de septiembre de 2022, se devolvió para ser subsanada, revisados los archivos se observa que el apoderado no subsanó la demanda. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBARA BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Ocho (08) de Noviembre del año (2022)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: SODIA PATRICIA FLORES DIAZ

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: FALTA DE COMPETENCIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.000221.00

AUTO

La Ley 712 de 2001, en su artículo 8°, competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, señala: “En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del **respectivo derecho**, a elección del demandante” (subrayado y negrilla del juzgado); en el caso que nos el apoderado no presentó prueba que permita establecer el lugar donde presentó la reclamación del derecho pretendido en la demanda y que el domicilio principal de COLPENSIONES es Bogotá, este despacho, declara la falta de competencia para conocer de la presente demanda, y ordena su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá – Reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy: 09 de noviembre de 2022

Se notifica el acto anterior a: a las partes

Por estado No. 114

La secretaria:

20.001.31.05.002.2022.000221.00

Феп.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Noviembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Ocho (08) de Noviembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: GONZALO ENRIQUE QUIROZ MARTINEZ

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00244.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra COLPENSIONES por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JUAN MIGUEL VILLA LORA, en condición de representante legal, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. La notificación a COLPENSIONES y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará por secretaria.

4. Téngase al doctor NESTOR HUGO CALDERON MARTINEZ como apoderado del demandante, conforme a memorial poder anexo a la demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 09 de noviembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 114
La secretaria: <u>Elicia Esobar</u> 

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dos (02) de Noviembre del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada, se establece: 1) El poder fue conferido para demandar a GUMAR M.G SAS; 2) La demanda se presenta contra GUMAR MG SAS y EMSET M.I. SAS; 3) En el certificado de Existencia y representación de EMSET M.I. SAS, se observa que anteriormente se llamaba GUMAR M.G. SAS y cambio de nombre a EMSET M.I. SAS; 4) El certificado de existencia y representación legal correspondiente a GUMAR MG SAS, está incompleto y repite varios folios; 5) En el hecho No. 4 señala el apoderado que no le han cancelado a su poderdante beneficios laborales, ...; 6) aporta una transacción suscrita entre el apoderado y MIGUEL ANTONIO MOJICA BARRIOS, representante legal de GUMAR MG SAS hoy EMSET M.I. SAS, se observa que el total de la transacción es por valor de \$52.671.980, de los cuales \$4.588.832 corresponde al valor acordado a pagar a favor de la hoy demandante DARLIS BEATRIZ HIDALGO CABARCA. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Ocho (08) de Noviembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: DARLIS BEATRIZ HIDALFO CABARCA

Demandado: GUMAR MG SAS hoy EMSET M.I. SAS

Decisión: SUBSANAR DEMANDA.

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00271.00

AUTO:

En atención al informe secretarial, se requiere al apoderado para que aclare a que beneficios laborales hace referencia y que aclare si la demanda que está presentando es una demanda ordinaria laboral o una ejecutiva, esto en razón que en el poder no se indica y aporta una transacción; además deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de GUMAR MG SAS, completo y debidamente organizado, para subsanar las falencias señaladas se le concede el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 09 de noviembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 114
La secretaria:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Tres (03) de noviembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda correspondió por reparto. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Ocho (08) de Noviembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUIS ALFONSO NAVARRO CHAVEZ

Demandado: CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA SAS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00277.00

AUTO :

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JAIME ARACE GARCIA, en calidad de representante legal de la demandada CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA SAS, con domicilio principal en este municipio. Notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes que conforman la demanda.
2. En relación con la notificación a la demandada, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8: podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Téngase a los doctores HERNANDO GONGORA ARIAS y NEVIO DE JESUS VALENCIA SANGUINO, como apoderados del demandante, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 09 de noviembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 114
La secretaria: <u>Elicia Esoba</u> @

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Tres (03) de noviembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda correspondió por reparto. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Ocho (08) de Noviembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ROSALBA GARCIA DE ROMERO
Demandado: COLPENSINES Y OTRO
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00278.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra COLPENSIONES y MUNICIPIO DEL PASO, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JUAN MIGUEL VILLA LORA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá y a ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBO, en calidad de alcalde del MUNICIPIO DEL PASO, o quien haga sus veces, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. La notificación a COLPENSIONES, MUNICIPIO DEL PASO y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará por secretaria.

4. Téngase a las doctoras MARIA CRISTINA BUELVAS RODRIGUEZ e ILIANA PAOLA PALACIOS PATERNINA como apoderadas de la demandante, conforme a memorial poder anexo a la demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 09 de noviembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 114
La secretaria: <u>Elicia Esobar</u> 

Fep.